



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-00744526-GDEBA-DPCLMIYSPGP- ADMIFID SRL – AHPO – Partido Ramallo

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2019-00744526-GDEBA-DPCLMIYSPGP, por el cual la firma ADMIFID S.R.L. (CUIT N° 33-71596321-9), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Loteo Velázquez, gestiona la Aptitud Hidráulica Para Obra (AHPO) para la ejecución de un proyecto de saneamiento hidráulico a ejecutarse en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra IV, Parcela 3, partido de Ramallo, destinado al desarrollo de una urbanización (barrio de viviendas) denominada “Loteo Velázquez”, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a orden 2, el socio gerente de la firma requirente, Luciano N. POZZOBON (DNI N° 32.720.595) presentó ante la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) la documentación técnica de estilo referente al proyecto de saneamiento hidráulico y desagües pluviales del predio que ha de albergar a la urbanización, consistente en memorias descriptiva, técnica y de cálculo, planilla de cómputo y presupuesto y estudio de impacto ambiental, elaborada por el ingeniero hidráulico Daniel R. MARTINEZ (MCIPBA N° 52.935), de conformidad con el contrato de tareas profesionales, visado por el Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires que luce en el mismo orden;

Que, asimismo, a orden 2, la interesada ha acompañado Informe de Dominio actualizado del inmueble objeto del proyecto de saneamiento hidráulico, del cual surge que la titularidad registral recae sobre los Sres. DEMARCO Mario Alberto, DEMARCO Felipe Fabián, LACRAMPETTE Venegas Miguel Ángel, POZZOBON Telmo Juan Carlos y ZANBELLO Martín y el contrato de Fideicomiso celebrado entre los citados titulares dominiales, en carácter de fiduciantes, y la firma peticionante, en carácter de fiduciaria;

Que, a su vez, se ha adunado copia de los instrumentos que permiten acreditar tanto la existencia de la firma como la personería invocada por el Sr. POZZOBON;

Que a orden 3, se adjuntan las copias de los planos de proyecto N° 1, 2, 3, 3a, 4 y 5;

Que el terreno objeto de estos actuados se encuentra baldío, cuenta con una superficie aproximada de veinte (20) hectáreas, emplazado frente a la avenida Velázquez, desde calle Guerrico hasta calle Leloir (Camino costero);

Que desde el punto de vista hidráulico se ubica en una subcuenca que aporta al río Paraná, próximo al arroyo De Las Hermanas;

Que el receptor de los excedentes de origen pluvial del predio y su entorno es el zanjón existente en la avenida Velázquez, a readecuar, que luego de un recorrido de un (1) kilómetro llega a la alcantarilla existente en la calle Leloir y continúa aguas hasta la desembocadura en río Paraná;

Que en el proyecto presentado de las obras necesarias para la evacuación de los excedentes pluviales propios, se ha aplicado el método racional, aceptado para el proyecto de este tipo de obras por la DPH, habiéndose adoptado la lluvia de diseño de dos (2) años de recurrencia;

Que orden a 12, el Departamento Estudios Ambientales de la DPH considera que la documentación ambiental presentada resulta suficiente teniendo en cuenta los requerimientos técnico-ambientales por ella dispuestos, los cuales se hallan en total concordancia con lo previsto en el artículo 97 de la Ley N° 12.257;

Que a orden 14, el Departamento Proyectos de Terceros de la DPH ha informado que la solución propuesta resulta viable, y considera adecuados los parámetros y modelos empleados para el cálculo;

Que a orden 26, se agrega copia de la nota de fecha 24 de junio de 2019 emitida por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo, por la cual se presta conformidad para realizar el vuelco de los excedentes pluviales del predio, al zanjón que corre paralelo a la calle Velázquez, cuyo mantenimiento se encuentra a cargo de la Municipalidad;

Que a orden 47, obra la Disposición DPH N° DI-2019-420-GDEBA-DPHMIYSPGP, dictada el 2 de agosto de 2019, por la cual se aprueba la documentación técnica presentada por la firma interesada correspondiente al proyecto de desagües pluviales a ejecutarse en el predio en cuestión, que permite descargar los pluviales del emprendimiento en un zanjón paralelo a la calle Velázquez, desembocando en el río Paraná;

Que a orden 75, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio, evalúa la documentación presentada, en el marco de la Resolución ADA N° RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA y demás legislación vigente, sin formular objeciones y estimando procedente el dictado de la resolución que se propicia;

Que la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, a orden 79, avala lo actuado, entendiendo que corresponde continuar las tramitaciones;

Que la División Facturación y Recaudación informa a orden 99 que ha ingresado el importe de pesos ciento setenta y un mil ochocientos setenta y uno con 02/100 (\$171.871,02), en concepto de tasa de aprobación, tal como da cuenta la factura N° 24136 de orden 97 y el detalle a orden 98;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12.257, y al artículo 8° de la RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

# EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

## DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar a la firma ADMIFID S.R.L. (CUIT N° 33-71596321-9), en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Loteo Velázquez, la Aptitud Hidráulica Para Obra (AHPO) correspondiente al proyecto de saneamiento hidráulico a ejecutarse en el predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección B, Chacra IV, Parcela 3, Partido de Ramallo, con destino al desarrollo de un barrio de viviendas denominado "Loteo Velázquez". Se deja aclarado que el proyecto de saneamiento hidráulico consiste en la excavación para la ejecución de canales, construcción y ejecución de alcantarillas de hormigón armado y reconstrucción de pavimentos, con el objeto de conducir los excedentes pluviales del predio al zanjón que corre paralelo a la calle Velázquez, con destino al cuerpo receptor final, el Río Paraná.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que el plazo para ejecutar las obras objeto de la presente, es de un (1) año, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ADA N° RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA. Debiendo solicitar su renovación con suficiente antelación a su vencimiento.

**ARTÍCULO 3º.** Establecer que la interesada deberá informar a la Autoridad del Agua la fecha de inicio y finalización de las obras a ejecutar, a efectos de proceder a efectuar la inspección correspondiente para la verificación de ejecución y finalización de obras conforme al proyecto. Cumplido, la usuaria deberá tramitar el proceso para la obtención de la Constancia de Aptitud Hidráulica, de conformidad con la Resolución ADA N° RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar debidamente aclarado que la aprobación de la documentación técnica del proyecto de saneamiento hidráulico y desagües pluviales del predio aludido, elaborada por el ingeniero hidráulico Daniel R. MARTINEZ (MCIPBA N° 52.935), es responsabilidad de la Dirección Provincial de Hidráulica (Disposición DPH N° DI-2019-420-GDEBA-DPHMIYSPGP).

**ARTICULO 5º.** Dejar debidamente esclarecido que en un plazo de sesenta (60) días, la requirente deberá proceder a efectuar los registros de usuario e inmuebles, establecidos en la Resolución ADA N° RESFC-2019-2222-ADA, sin los cuales no se procederá al visado del plano de mensura correspondiente.

**ARTÍCULO 6º.** Comunicar a la interesada y al profesional actuante, el ingeniero hidráulico Daniel R. MARTINEZ (MCIPBA N° 52.935), que la autorización por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de

las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 7.** Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el usuario en el marco del presente procedimiento, es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponderle.

**ARTÍCULO 8°.** Dejar debidamente aclarado que la A.H.P.O. que se acuerda por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y ccds., es bajo apercibimiento de revocación de las autorizaciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14.703.

**ARTICULO 9°.** Dejar expresa constancia que el otorgamiento de la aptitud hidráulica para obra no significa compromiso alguno para la aprobación del loteo o fraccionamiento del predio, la que estará supeditada al correcto mantenimiento de las obras que se aprueban y a las normas que rijan la materia en el momento de gestionarse la subdivisión.

**ARTÍCULO 10.** Establecer que la Provincia de Buenos Aires no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efecto de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de los requirentes, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTÍCULO 11.** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las obras de desagües, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de los requirentes, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTÍCULO 12.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada bajo debida constancia, entregando copia de la presente y demás efectos.

